



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D. SOBRE LAS PROPUESTAS DE
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º, 21º, 22º, 29º Y 34º Y
SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 38º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el consejo de administración de la sociedad **REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D.** (en adelante, la “**Sociedad**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a fin de informar sobre el texto íntegro y la justificación de la modificación de los estatutos sociales que resultaría de la eventual aprobación por la junta general de las propuestas de modificación de los artículos 2º, 21º, 22º, 29º y 34º y supresión del artículo 38º, que el consejo de administración ha acordado someter a la junta general ordinaria y extraordinaria convocada para su celebración el martes 12 de diciembre de 2023, a las 19:00 horas.

Asimismo, este informe recoge los términos de la delegación de facultades que el consejo de administración propone a la junta general a los efectos de elevar a público y obtener la debida inscripción en el Registro Mercantil de las modificaciones estatutarias que pudiera acordar la junta general.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS

1) Modificaciones de los Artículos 2º, 21º y 34º de los estatutos sociales

A los efectos de adaptar sus estatutos sociales a la vigente Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (en lo sucesivo, la “**Ley del Deporte**”) en cuanto a su contenido de aplicación directa -esto es, que no necesita de desarrollo reglamentario previo-, así como para adaptarlos a otras normas vigentes, incluyendo la actualización de determinadas remisiones a la legislación aplicable, el consejo de administración considera conveniente modificar los artículos 2º, 21º y 34º de los estatutos sociales, en los términos que a continuación se detallan:

1º.- Modificar los números 2 y 3 del actual artículo 2º de los estatutos sociales al único efecto de adaptar su redacción al artículo 69.3 de la Ley del Deporte, que establece que las sociedades anónimas deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica, siempre referidas a una única modalidad o especialidad



deportiva, sin que ello suponga una modificación sustancial de dicho objeto social ni afecte a las actividades que realiza la Sociedad.

2º.- Modificar los dos últimos párrafos del actual artículo 21º de los estatutos sociales, a fin de actualizar su contenido y sus remisiones a la Ley del Deporte y, aprovechando la ocasión, a otras normas actualmente vigentes, omitiendo además la innecesaria referencia a la normativa reglamentaria de previsible derogación futura.

3º.- Modificar el actual artículo 34º de los estatutos sociales para adaptarlo a la normativa vigente, en el sentido de eliminar referencias a normas que no establecen causas de disolución.

2) Modificación del artículo 22º de los estatutos sociales

El consejo de administración considera conveniente modificar el artículo 22º de los estatutos sociales para aumentar de dos a tres años el plazo de duración del cargo de consejero, dejándolo en la mitad del plazo máximo de seis años previsto en el artículo 221.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como para adaptar dicho artículo estatutario a la redacción vigente del mencionado precepto legal, estableciendo expresamente que la duración del cargo deberá ser igual para todos los consejeros

En particular, el consejo de administración justifica la propuesta de elevar a tres años el plazo de duración del cargo en la necesidad de dotar al consejo de una mayor estabilidad, concediendo a sus miembros el tiempo suficiente para desarrollar y ejecutar planes estratégicos.

3) Modificación del artículo 29º de los estatutos sociales

A los efectos de compensar la dedicación de los consejeros a su cargo, sacrificando la atención de otros compromisos profesionales, el consejo de administración considera adecuado establecer el carácter retribuido del cargo de consejero, estableciendo un sistema que determine como concepto retributivo las dietas por asistencia a cada reunión del consejo de administración y, en su caso, de la comisión ejecutiva, debiendo respetarse en todo caso los criterios de proporcionalidad, sostenibilidad y otros establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Adicionalmente, el consejo considera conveniente prever una compensación de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo consistente en que se abonarán a los consejeros que residan en un municipio distinto al del domicilio social los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones del consejo de administración, y en su caso, de la comisión ejecutiva.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 217.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el importe máximo de la remuneración anual



del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

4) Supresión del artículo 38º de los estatutos sociales

A los efectos de dotar de una mayor claridad y simplificar la redacción de los estatutos sociales, evitando reiteraciones innecesarias, el consejo de administración considera conveniente suprimir el actual artículo 38ª, pues su regulación ya se encuentra contenida en el artículo 21º de los estatutos, cuya modificación también se propone a la junta general.

III. PROPUESTAS DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

La aprobación por la Junta General de las propuestas de modificación de los artículos 2º, 21º, 22º, 29º y 34º de los estatutos sociales comportarían las correspondientes modificaciones de los indicados artículos, mientras que la supresión del artículo 38º de los estatutos sociales conllevaría la reducción a 37 del número de artículos estatutarios.

Se transcribe a continuación la redacción actual de los artículos afectados por las modificaciones y por la supresión propuestas, así como la redacción que pasarían a tener, o dejarían de tener, en caso que la junta general acordase aprobar las correspondientes propuestas de modificación o supresión:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>ARTÍCULO 2º.- Constituye su objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La participación en competiciones deportivas de carácter profesional, de la modalidad deportiva de fútbol.2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con la modalidad	<p>ARTÍCULO 2º.- Constituye su objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La participación en competiciones deportivas de carácter profesional, de la modalidad deportiva de fútbol.2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de la modalidad deportiva de fútbol.3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con la modalidad deportiva de fútbol, el equipo profesional y los



<p>deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.</p> <p>Podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo.</p>	<p>medios del equipo, como actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.</p> <p>Podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo.</p>
<p>ARTÍCULO 21º.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de accionistas, o los grupos de éstos por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.</p> <p>No podrán ser Consejeros aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 21 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Tampoco podrán ser Consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, ésta última de la Comunidad Autónoma de Galicia, o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.</p>	<p>ARTÍCULO 21º.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de accionistas, o los grupos de éstos por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.</p> <p>No podrán formar parte del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Tampoco podrán ser Consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, por la Ley 9/1996, de 18 de octubre Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, esta última de la Comunidad Autónoma de</p>



<p>Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.</p>	<p>Galicia, o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.</p> <p>Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.</p>
<p>ARTÍCULO 22º.- Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p>	<p>ARTÍCULO 22º.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de TRES AÑOS, que será igual para todos ellos, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p>
<p>ARTÍCULO 29º.- El cargo de Consejero tendrá carácter gratuito.</p>	<p>ARTÍCULO 29º.- El cargo de Consejero tendrá carácter retribuido.</p> <p>Cada Consejero percibirá dietas por asistencia a cada reunión del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, se abonarán a los Consejeros que residan en un municipio distinto al del domicilio social los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, y en su caso, de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</p> <p>La remuneración de los Consejeros respetará los criterios de proporcionalidad, sostenibilidad y otros establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p>



<p>ARTÍCULO 34°.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 34°.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 38°.- PROHIBICIONES LEGALES. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaran comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, en la Ley 9/1996, de 18 de octubre, ésta última de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas y en las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>(Sin contenido)</p>

Se detallan a continuación las concretas propuestas de modificaciones estatutarias que se someterán a la junta general:

1ª propuesta.- Modificación del artículo 2º de los estatutos sociales, en los términos propuestos en el presente informe.

2ª propuesta.- Modificación del artículo 21º de los estatutos sociales, en los términos propuestos en el presente informe.

3ª propuesta.- Modificación del artículo 22º de los estatutos sociales, en los términos propuestos en el presente informe.

4ª propuesta.- Modificación del artículo 29º de los estatutos sociales, en los términos propuestos en los términos propuestos en el presente informe.



5ª propuesta.- Modificación del artículo 34º de los estatutos sociales, en los términos propuestos en el presente informe.

6ª propuesta.- Supresión del artículo 38º de los estatutos sociales, en los términos propuestos en el presente informe.

IV. PROPUESTA DE DELEGACIÓN ESPECIAL DE FACULTADES

En relación con las propuestas anteriormente formuladas, el consejo de administración propone a la junta general apoderar expresamente a todos los consejeros, así como al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, actuando individual y solidariamente, pueda comparecer ante notario para elevar a escritura pública las modificaciones estatutarias propuestas y que resulten acordadas por la junta general, a los efectos que fuere menester, así como otorgar escrituras públicas de aclaración, complemento, rectificación o subsanación, en su caso, hasta conseguir la total inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que sean inscribibles en dicho Registro.

V. VOTACIONES SEPARADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 197 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cada una de las propuestas contenidas en el presente informe será objeto de votación separada, aunque las mismas figuren en el mismo punto del orden del día de la junta general. En consecuencia, se votarán de forma independiente las propuestas de modificación de cada uno de los artículos 2º, 21º, 22º, 29º y 34º de los estatutos, la propuesta de supresión del artículo 38ª y la propuesta de delegación especial de facultades, en los términos expuestos anteriormente.

En Vigo, a 9 de noviembre de 2023.

Fdo.: D.ª. M.ª de los Ángeles Mouriño Terrazo
Presidenta

Fdo.: D. Ricardo Barros Hermida
Vicepresidente

Fdo.: D. Pedro Posada Martínez
Vicepresidente

Fdo.: D.ª. M.ª del Carmen Avendaño Otero
Vocal



Fdo.: D. Primitivo Ferro Rivadulla
Vocal

Fdo.: D. José Fernando Rodilla Martínez
Vocal

Fdo.: Dª. Mª José Táboas Cabral
Vocal